

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220067400

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK

COLPATRIA S.A.

Demandado: COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S.

y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS y en contra de COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S. y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON, recibida electrónicamente el 08 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 02 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

Elou Hanotules

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220067400

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK

COLPATRIA S.A.

Demandado: COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S.

y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla dos (02) de diciembre de dos mil veintidés (2022)

Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S. representada legalmente por la señora DANIELA ANDREA GALVAN RINCON y en contra DANIELA ANDREA GALVAN RINCON., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de COMERCILIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S. representada legalmente por la señora DANIELA ANDREA GALVAN RINCON y en contra DANIELA ANDREA GALVAN RINCON., Mayor (es) de edad, por la suma de \$88.745.142.17, por concepto de capital, contenida en el pagare Nº15805171.
- 2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
- 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO IUEZA

Firmado Por: Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d209b74c05a74308e9deaf93e4526370c8d1da060e10aa79a247f3c7d823c5

Documento generado en 02/12/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica